

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ORIGENLIGHT CIA. LTDA Quito - Ecuador

OTORGADA POR: SR. CURTIS WILLIAM ROBERT BOMGAARS
SR. JACINTO RENELMO DÁVILA CAMPOZANO
SR. DARWIN MILTON PUGA CALERO

CUANTIA: USD \$ 1.000.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de noviembre del dos mil diez, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores CURTIS WILLIAM ROBERT BOMGAARS, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano; JACINTO RENELMO DÁVILA CAMPOZANO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, DARWIN MILTON PUGA CALERO mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor Darwin Milton Puga Calero que tiene su domicilio en Guayaquil, en tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus pasaporte y cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Curtis William Robert BOMGAARS, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano; Jacinto Renelmo DÁVILA CAMPOZANO, mayor de edad, de estado civil casado,

tipo de escritura

de nacionalidad ecuatoriana; y, Darwin Milton PUGA CALERO mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor Darwin Milton Puga Calero que tiene su domicilio en Guayaquil, en tránsito por esta ciudad.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ORIGENLIGHT CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denomina "ORIGENLIGHT CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- El objeto principal de la Compañía será la industrialización o fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, planificación, construcción civil y eléctrica, compra, venta, distribución, empaque de toda clase de material eléctrico de alta y baja tensión y de ferretería, para el uso de sectores residencial, comercial, alumbrado público y postes metálicos para la industria metalmeccánica, manufacturera y de la construcción; importación, exportación, distribución y venta de productos, equipos y maquinarias, como cables, medidores, cajas de alta seguridad para medidores, cajas de distribución y protección, tableros, conectores, sellos tipo candado, breakers, flejes y tapas, herrajes, abrazaderas,

conos antihurto para borneras, protección para transformadores, interruptores, dispositivos de interruptor, reguladores de voltaje, luminarias, focos, calefactores, ventiladores, baterías, cargadores de baterías, equipos de aire acondicionado, puertas eléctricas, a través de sucursales o agencias que podrán establecerse en el país o en el exterior. La Compañía podrá dedicarse al diseño, mantenimiento y gestión de alumbrado público y brindar toda clase de asesoría en sistemas eléctricos, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, lámparas y tubos para iluminación; igualmente podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, instalación de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, accesorios e implementos de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades; podrá igualmente realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley; podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes.- Como medio para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá intervenir ante terceros, sean personas naturales o jurídicas y en especial ante entidades bancarias y crediticias, como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ellas hubiere lugar; celebrar con establecimientos bancarios, financieras y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin

OT 1376
6
0

acreecer su patrimonio.- En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes, necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO**

OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de

la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primera se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos

especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-**

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-**

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta**

General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital

social y la prórroga del contrato social, con la decisión del noventa por ciento del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir unánimemente en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la adquisición y pago de obligaciones por montos superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, fg En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y

la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía en la adquisición y pago de obligaciones por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto las establecidas en los literales c) y d) de este artículo; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, o) Las demás



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO



que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto

judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficios de la

Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE

LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

ARTICULO

TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El

capital de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000.00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIPA CIONES	PORCEN- TAJE %
BOMGAARS Curtis William Robert	450	450	450	450	45 %
DAVILA CAMPOZANO Jacinto R.	450	450	450	450	45 %
PUGA CALERO Darwin Milton	100	100	100	100	10%
TOTAL:	1.000	1.000	1.000	1.000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señor Curtis William Robert BOMGAARS, cuatrocientas cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 450,00); señor Jacinto Renelmo DÁVILA CAMPOZANO cuatrocientas cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 450,00); y, señor Darwin Milton PUGA CALERO cien participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 100,00).- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD E**

INVERSIÓN.- El socio que concurre a la constitución de la Compañía, señor Curtis William Robert BOMGAARS, es de nacionalidad estadounidense y su inversión la realiza con el carácter de extranjera directa.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**-

Facultase de manera expresa a los señores Doctores Francisco Gallegos Rivas y/o Lody Herrera Gallardo, para que conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



306

convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá de las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. CURTIS WILLIAM ROBERT BOMGAARS

Pasaporte No. 424709785

SR. JACINTO RENELMO DÁVILA CAMPOZANO

C.C. 120503025-5

SR. DARWIN MILTON PUGA CALERO

C.C. 091007379-0

EL NOTARIO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIDADANIA No. 120506025-5

CECULA DE DAVILA CAMPOZANO JACINTO RENELMO
LOS RIOS URDANETA/RICAURTE
30 AGOSTO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 02/11/00522 M
LOS RIOS URDANETA
CATARANGA 1979

FIRMA DEL CECULADO

EQUATORIANA ***** V4343V4442

CASADO NINI J SOTO GONZALEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE RENELMO DAVILA VERDEZOTO

JESUS ELVIRA CAMPOZANO MACIAS

GENITO POLICIA DE LUGARE 11/11/2008

11/11/2020

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0492344

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

120503025-5 091 - 0008

DAVILA CAMPOZANO JACINTO RENELMO

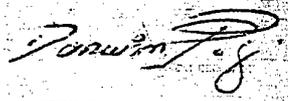
LOS RIOS URDANETA

RICAURTE RICAURTE

EMISION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281

1314434 16/12/2009 15:46:17

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIDADANIA No. 091007379-0
 PUGA CALERO DARWIN MILTON
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/
 17 OCTUBRE 1966
 031- 0281 10783 M
 GUAYAS/GUAYACUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1966



ECUATORIANO ***** E333315555
 CARBO MARTHA CRISTINA CRISTINA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FALSTO PUGA
 EMMA CALERO
 GUAYACUIL 22/04/2005
 28/04/2017
 RE
 Gys.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 091007379-0 032- 6033
 PUGA CALERO DARWIN MILTON
 GUAYAS SANGORONJON
 SANGORONJON LA PUERTILLA
 DUPLICADO USD 3
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 1383532 26/01/2010 10:13:38
1383532



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64101013 abierta el 16-Nov-10 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominara **ORIGENLIGHT CIA. LTDA.** la cantidad de **\$1000,00 (MIL 00/100 dolares de los Estados Unidos de América.** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte	
CURTIS WILLIAM BOMGAARS	\$	450.00
JACINTO DAVILA	\$	450.00
DARWIN PUGA	\$	100.00
	\$	-
	\$	-
TOTAL	\$	1.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, NOVIEMBRE 16 DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331512
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON MORALES OSCAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2010 11:30:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ORIGENLIGHT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON.- SE OTORGÓ ANTE MI, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "ORIGENLIGHT CIA. LTDA.". OTORGADO POR: SR. CURTIS WILLIAM ROBERT BOMGAARS, SR. JACINTO RENELMO DAVILA CAMPOZANO, SR. DARWIN MILTON RUGA CALERO. EN QUITO. A VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



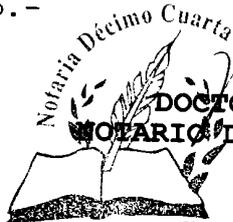


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

010

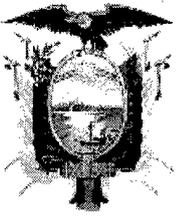
RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Origenlight Cía. Ltda.", de fecha 18 de Noviembre del año 2.010, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005653, de fecha 28 de Diciembre del año 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de Enero del año 2.011.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

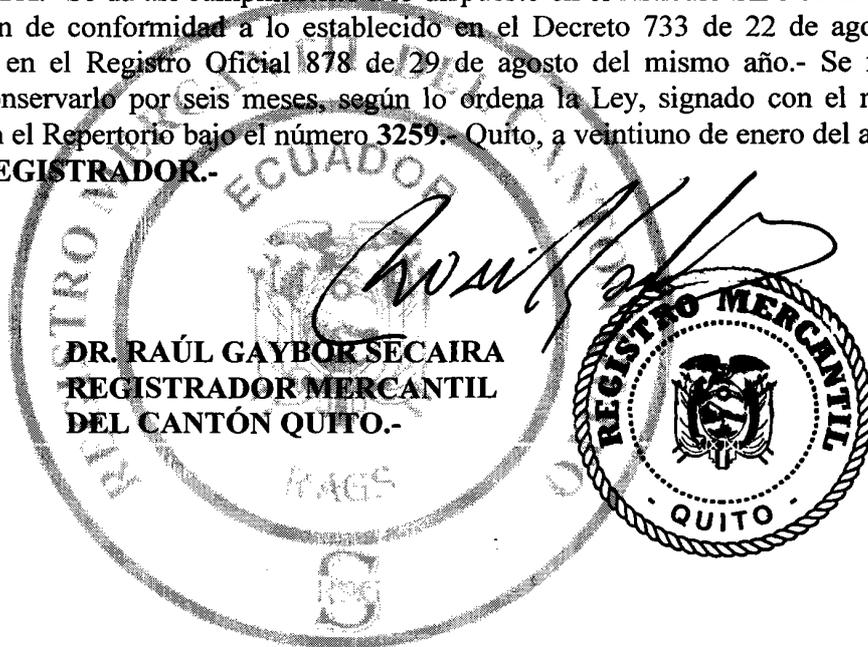




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.010, bajo el número **213** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORIGENLIGHT CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de noviembre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **110**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3259**.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4237

Quito,

14 FEB 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORIGENLIGHT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL